

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0331 del 16 de mayo de 2017, notificada personalmente el día 16 de mayo de 2017, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** con Nit 811.032.582-4, a través de su representante legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.307, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en la Corporación, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-152149, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo tercero, se requirió a la parte titular dar cumplimiento a lo siguiente:

*"j) Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas (...), que mediante el mismo artículo en el párrafo 1º se informó que: con cada informe de caracterización o de forma anual deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)..."*

2. Que mediante Resolución 131-0584-2020 del 26 de mayo de 2020, notificada por aviso el día 16 de junio de 2020, Cornare acogió una información presentada por la **CORPORACION EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, relacionada con el cumplimiento a la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en su artículo segundo se requirió para que en un término de sesenta (60) días calendario: *"...dé cumplimiento a la obligación contenida en el artículo tercero párrafo 1º de la Resolución 131-0331 del 16 de mayo de 2017, y allegue a Cornare los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros) ..."*

3. Que mediante Resolución RE-04239-2022 del 1 de noviembre de 2022, notificada electrónicamente el día 15 de noviembre de 2022, Cornare acogió una información relacionada con la caracterización correspondiente al año 2021 y en su artículo segundo requirió al usuario,

para que en un término de sesenta (60) días hábiles “...allegue a Cornare los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Que a través del Auto AU-02999-2023 del 15 de agosto de 2023, se requirió a la parte titular para que diera cumplimiento a lo siguiente:

“1. Presentar el informe de caracterización para el STARD correspondiente al año 2022, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, Artículo 8 segunda columna, aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO5.

2. Allegue a la Corporación, los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento STARD en el año 2021 y 2022, así como los certificados donde se especifique el tratamiento y la disposición final de los residuos producto del mantenimiento realizado al STARD en los dos años (Registros fotográficos, certificados, entre otros).”

5. Que mediante oficios CE-18320-2023 y CE-18844-2023, la señora **NATALI OROZCO MEDINA**, en calidad de representante legal, presenta información para su evaluación.

6. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08731-2023** del 27 de diciembre del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 25. **OBSERVACIONES:**

**Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:**

**Componentes del STARD:**

Pretratamiento: Trampa de grasas.

Tratamiento primario: Sedimentador de dos compartimientos

Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptor a	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	El Cerro	Q (L/s): 0,3	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	22	13.5	6	4	11.8	2149

**Información General:** El Colegio está ubicado sobre la vía San Antonio de Pereira - La Ceja, entrando por la cafetería El Canadá, allí se desarrollan actividades educativas, en la actualidad cuenta con unos 250 alumnos de una jornada diaria de lunes a sábado; donde se incluye además el personal docente y administrativo, allí se generan aguas residuales domésticas, de

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

las actividades propias del colegio; servicios sanitarios, cocina, limpieza de las instalaciones, pocetas, entre otros.

Fuente de abastecimiento: Para el abastecimiento doméstico el colegio se encuentra conectado al acueducto vereda Aguas Claras E.S.P.

**Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-17062-2023 del 20/10/2023, se tiene:**

Se informa que para los periodos 2021 y 2022 no se realizó mantenimientos al STARD, dado los resultados de las anteriores caracterizaciones y funcionamiento óptimo del sistema de tratamiento, además se presenta informe de mantenimiento realizado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD el 16 de septiembre del 2023, por parte de SERSEPCO identificada con NIT 901.176.522-7, con certificado de mantenimiento y disposición final de los residuos en la que se extrajo 8 m<sup>3</sup> y se dispuso en la planta de Tratamiento San Fernando de EPM. En dicho informe se presenta registro fotográfico del mantenimiento realizado.

**Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-18844-2023 del 20/11/2023, se tiene:**

El muestreo se realizó el 22 de septiembre del 2023, por el asesor ambiental Gabriel Jairo Echeverri Gonzalez con M.P. 05237095346ANT, a la salida del sistema de tratamiento STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 8 horas, se inició a las 07:00 am y finalizó a las 15:00 pm, El laboratorio encargado del análisis de las muestras fue; Laboratorio Ambiental de de ACUAZUL S.A.S. el cual se encuentra acreditado mediante Resolución 1132 de 22 de agosto de 2023.

En el campo de tomaron los datos de caudal, pH, y temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (STARD).

PARÁMETRO	Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO –EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles <u>artículo 8, ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub></u>	Estado
Caudal	l/s	0,09	0,3	Cumple
Temperatura	°C	18,5 – 23,6	Igual o menor 40°C	Cumple
pH	unidad	7,25 – 7,44	6,00 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO <sub>2</sub>	25	180,0	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	42	90,0	Cumple

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	10,0	90,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	0,1	5,0	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	1	20,0	Cumple
<b>Compuestos semivolátiles fenólicos</b>				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	0,2	Análisis Reporte	y Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	1	Análisis Reporte	y Cumple
<b>Compuestos de fosforo</b>				
Ortofosfatos	mg/l	2	Análisis Reporte	y Cumple
Fosforo total	mg/l	0,050	Análisis Reporte	y Cumple
<b>Compuestos de nitrógeno</b>				
Nitratos	mg/l	2,25	Análisis Reporte	y Cumple
Nitritos	mg/l	2,25	Análisis Reporte	y Cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/l	5	Análisis Reporte	y Cumple
Nitrógeno total	mg/l	5	Análisis Reporte	y Cumple

Por lo anterior, la caracterización presentada correspondiente al año 2023 cumple con todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8.

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- ✓ La parte interesada presenta caracterización del STARD correspondiente al año 2023, la cual cumple con los límites máximos permisibles presentados por la Resolución 0631 de 2015 artículo 8, cumpliendo el artículo tercero de la Resolución 131-0331 del 16 de mayo de 2017 y artículo primero del Auto AU-03653-2023 del 27/9/2023.
- ✓ El interesado presenta soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento STARD en el año 2023, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad. Dando cumplimiento al artículo tercero parágrafo 1° de la Resolución 131-0331 del 16 de mayo de 2017, artículo segundo ítem 2 de la Resolución RE-04239-2022 del 1 de noviembre del 2022 y artículo primero ítem 2 del Auto AU-02999-2023 del 15/8/2023...

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08731-2023**, se considera procedente acoger la información presentada mediante radicados CE-17062-2023 y CE-18844-2023, donde la parte interesada presenta información; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada mediante radicados CE-17062-2023 y CE-18844-2023, por la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** con Nit 811.032.582-4, a través de su representante legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.307, relacionado al mantenimiento y caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD correspondiente al año 2023, dado que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04239-2022 del 1 de noviembre de 2022 y el Auto AU-02999-2023 del 15 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. RECORDAR** a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** a través de su representante legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 131-0331 del 16 de mayo de 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** a través de su representante legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 051480426381**

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Convenio 202-2023 Fecha: 2/01/2024

Técnico: Alexis Quintero – Duván Giraldo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos